

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2015, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, por parte de los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización y Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), la cual se denomina en lo subsecuente Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ASEA-2015, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SECRE-2015, TRANSPORTE DE GAS NATURAL, ETANO, BIOGÁS Y GAS ASOCIADO AL CARBÓN MINERAL POR MEDIO DE DUCTOS, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (CONASEA), LA CUAL SE DENOMINA EN LO SUBSECUENTE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-ASEA-2015, TRANSPORTE DE GAS NATURAL, ETANO, BIOGÁS Y GAS ASOCIADO AL CARBÓN MINERAL POR MEDIO DE DUCTOS.

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presentaron para análisis, estudio y discusión en el Subcomité de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento. Una vez aprobados los comentarios procedentes se turnan al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual aprobó la respuesta a dichos comentarios y en consecuencia, la modificación al Proyecto de Norma correspondiente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para estar en condiciones de ordenar la publicación de las Respuestas a los comentarios recibidos respecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ASEA-2015, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, en el Diario Oficial de la Federación.

Texto actual: 4.8 Componente: Los elementos de un sistema de tuberías conectados entre sí para el transporte de fluidos entre estaciones y/o plantas, incluyendo tuberías, Trampas de diablos, aditamentos, válvulas de corte y válvulas seccionadoras.	
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. 4.8 Componente: Los elementos de un sistema de tuberías conectados entre sí para el transporte de fluidos entre estaciones y / o plantas, incluyendo tuberías, Trampas de diablos o polly-pigs, aditamentos, válvulas de corte y válvulas seccionadoras. En el argot de la industria también se conocen como Polly-pigs.	No es necesario modificar el texto. La "Trampa de Diablos" es un mecanismo de envío y recibo, no es que de acuerdo a necesidades operativas, se les introducen diablos instrumentados para realizar actividades de medición e inspección o, se introducen diablos para limpieza para realizar actividades de barrido dentro de las tuberías. El Polly-Pig, es un diablo con ciertas características de construcción y se usa para realizar limpiezas en ductos.
Texto actual: 4.11 Diablo: Dispositivo con libertad de movimiento que se introduce en el Ducto para realizar funciones de limpieza o inspección.	
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. 4.11 Diablo o polly-pig: Dispositivo con libertad de movimiento que se introduce en el Ducto para realizar funciones de limpieza o inspección. En el argot de la industria también se conocen como Polly-pigs.	No es necesario modificar el texto. El Polly-Pig, es un diablo con ciertas características de construcción y se usa para realizar limpiezas en ductos. El Polly-Pig no se utiliza para realizar actividades de medición e inspección.

Texto actual:	
6.3.2 Poliamida sin plastificante	
Tubería y accesorios	
ISO 16486 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels — Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing.	
ASTM F2785 - 12 Standard Specification for Polyamide 12 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings. ASTM F2945 – 12a Standard Specification for Polyamide 11 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings.	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:
6.3.2 Poliamida sin plastificante	6.3.2 Poliamida sin plastificante
Tubería y accesorios	Tubería y accesorios
NMX-X-047-SCFI-2014 Industria del gas-tubos y conexiones de poliamida sin plastificante (PA-U) para la conducción de gas natural (GN) Especificaciones y métodos de prueba.	NMX-X-047-SCFI-2014 Industria del gas-tubos y conexiones de poliamida sin plastificante (PA-U) para la conducción de gas natural (GN) Especificaciones y métodos de prueba.
ISO 16486 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels — Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing.	ISO 16486 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels — Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing.
ASTM F2785 - 12 Standard Specification for Polyamide 12 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings.	ASTM F2785 - 12 Standard Specification for Polyamide 12 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings. ASTM F2945 – 12a Standard Specification for Polyamide 11 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings.
ASTM F2945 – 12a Standard Specification for Polyamide 11 Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings.	
Se debe hacer referencia en primer lugar a la norma mexicana de tubería PA con declaratoria de vigencia en el DOF con fecha de 12/01/2015.	
Texto actual:	
7. Diseño	
7.1 Requisitos generales.	
El diseño de un sistema de transporte de gas debe incluir: el diagrama de flujo, los planos del proyecto, las normas y especificaciones, la memoria de cálculo y la información básica de los diferentes aspectos considerados en el diseño.	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:
7. Diseño	7. Diseño
7.1 Requisitos generales.	7.1 Requisitos generales.
El diseño de un sistema de transporte de gas debe incluir: el diagrama de flujo, los planos del proyecto, las normas y especificaciones técnicas, la memoria de cálculo y la información básica de los diferentes aspectos considerados en el diseño.	El diseño de un sistema de transporte de gas debe incluir: el diagrama de flujo, los planos del proyecto, las normas y especificaciones técnicas, la memoria de cálculo y la información básica de los diferentes aspectos considerados en el diseño.
Solo precisar el carácter técnico de los documentos de referencia.	

Texto actual:	
7.3 Selección de la ruta de los Ductos. En la selección del trazo de la ruta de los Ductos se deben tomar en consideración las características y requerimientos del diseño, operación, mantenimiento y abandono del sistema de transporte; asimismo, para minimizar la posibilidad de futuras limitaciones operativas y correcciones en el trazo de la ruta, se deberá anticipar el desarrollo de las áreas urbanas e industriales que pudieran ser incluidas en la ruta.	
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Infraestructura Energética Nova, S.A. B. de C.V.	Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:
La propuesta de norma plantea que exista cierta prevención en cuanto al desarrollo de las áreas urbanas e industriales que pudieran ser incluidas en la ruta. Este enfoque debe cambiarse, ya que el Transportista no puede anticipar el desarrollo de este tipo de áreas, pues dependen de la existencia de incentivos sociales y económicos que escapan al alcance del permisionario.	7.3 Selección de la ruta de los Ductos. En la selección del trazo de la ruta de los Ductos se deben tomar en consideración las características y requerimientos del diseño, operación, mantenimiento y abandono del sistema de transporte; se debe contemplar la presencia de las áreas urbanas e industriales existentes en la ruta.
Texto actual:	
7.3.2 La ruta seleccionada debe evitar cruzar por áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, derechos de vía de terceros, así como cualquier otra en que la pérdida de contención del gas transportado pueda causar daños al medio; en cualquier caso, se deberán obtener los permisos de las autoridades correspondientes.	
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	No es necesario modificar el texto.
7.3.2 La ruta seleccionada debe evitar cruzar en medida de lo posible por áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, derechos de vía de terceros, así como cualquier otra en que la pérdida de contención del gas transportado pueda causar daños al medio; en cualquier caso , en caso de que esto no resulte factible, se deberán tomar las medidas de prevención y mitigación, así como obtener los permisos de las autoridades correspondientes. Debido a que en muchos casos resulta imposible no cruzar cuerpos de agua superficiales (ríos), lo cual se gestionaría con la autoridad correspondiente y se propondrían medidas de prevención y mitigación.	Sobre la base de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, no se permite la construcción de instalaciones que afecten la preservación de los ecosistemas. En relación con otros permisos se deberán tramitar y en su caso, obtener de las autoridades correspondientes; y tomar las medidas de prevención y mitigación necesarias.
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
GDF SUEZ Energía de México, S.A. DE C.V.	No es necesario modificar el texto.
7.3.2 La ruta seleccionada debe evitar cruzar en medida de lo posible por áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, derechos de vía de terceros, así como cualquier otra en que la pérdida de contención del gas transportado pueda causar daños al medio, en caso de que esto no resulte factible, se deberán tomar las medidas de prevención y mitigación, así como obtener los permisos de las autoridades correspondientes. Debido a que en muchos casos resulta imposible no cruzar cuerpos de agua superficiales (ríos), lo cual se gestionaría con la autoridad correspondiente y se propondrían medidas de prevención y mitigación.	Sobre la base de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, no se permite la construcción de instalaciones que afecten la preservación de los ecosistemas. En relación con otros permisos se deberán tramitar y en su caso, obtener de las autoridades correspondientes; y tomar las medidas de prevención y mitigación necesarias.

Texto actual:	
<p>7.5 Clases de localización. Las clases de localización por donde pasará un ducto deberán ser en conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Clase de localización 1, División 1. Lugares expuestos a la actividad humana poco frecuente, sin presencia humana permanente. Esta clase de localización tiene por objeto reflejar áreas inaccesibles o despobladas como desiertos o selvas.</p> <p>b) Clase de localización 1, División 2. El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones ocupadas por personas y/o lugares con una densidad de población inferior a 50 habitantes por kilómetro cuadrado. Esta clase de localización pretende reflejar áreas como tierras baldías, tierras de pastoreo, tierras agrícolas y otras zonas escasamente pobladas.</p> <p>c) Clase de localización 2. El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones ocupadas por personas y/o lugares con una densidad de población de 50 personas o más, pero menos de 250 personas por kilómetro cuadrado, con múltiples viviendas, con hoteles o edificios de oficinas donde no más de 50 personas pueden reunirse regularmente y con industrias dispersas. Esta clase de localización pretende reflejar áreas donde la densidad de población es intermedia entre la clase de localización 1 y la clase de localización 3, tales como las zonas marginales ubicadas alrededor de las ciudades y pueblos, ranchos y fincas.</p> <p>d) Clase de localización 3. El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más ocupadas por personas y/o lugares con una densidad poblacional de 250 personas o más por kilómetro cuadrado, excepto donde prevalezca una clase de localización 4. Esta clase de localización pretende reflejar zonas donde existan desarrollos urbanos, zonas residenciales, zonas industriales y otras áreas pobladas que no estén incluidas en la clase de localización 4.</p>	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.</p> <p>Se incluye un nuevo requerimiento que implica medir la densidad de la población con la finalidad de determinar el tipo de clase de localización además del requerimiento de conteo de construcciones que exista previamente.</p> <p>Consideramos que la redacción de esta sección se presta a confusión y resulta ambigua, ya que se menciona que puede utilizarse el método de conteo de estructuras "y/o" el método de medición de densidad de población.</p> <p>El método de conteo de estructuras es comúnmente utilizado por transportistas y aceptado internacionalmente, por lo que se propone eliminar de este Proyecto la medición de densidad de la población."</p>	<p>Sí procede, a fin de eliminar la ambigüedad en la redacción, se ha cambiado "y/o" por "o"; por lo cual el Regulado puede seleccionar la opción más conveniente.</p> <p>La disposición queda de la siguiente manera:</p> <p>7.5 Clases de localización. Las clases de localización por donde pasará un ducto deberán ser en conformidad con lo siguiente:</p> <p>a)...</p> <p>b) Clase de localización 1, División 2. El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones ocupadas por personas o lugares con una densidad de población inferior a 50 habitantes por kilómetro cuadrado. Esta clase de localización pretende reflejar áreas como tierras baldías, tierras de pastoreo, tierras agrícolas y otras zonas escasamente pobladas.</p> <p>c) Clase de localización 2. El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones ocupadas por personas o lugares con una densidad de población de 50 personas o más, pero menos de 250 personas por kilómetro cuadrado, con múltiples viviendas, con hoteles o edificios de oficinas donde no más de 50 personas pueden reunirse regularmente y con industrias dispersas. Esta clase de localización pretende reflejar áreas donde la densidad de población es intermedia entre la clase de localización 1 y la clase de localización 3, tales como las zonas marginales ubicadas alrededor de las ciudades y pueblos, ranchos y fincas.</p> <p>d) Clase de localización 3. El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más ocupadas por personas o lugares con una densidad poblacional de 250 personas o más por kilómetro cuadrado, excepto donde prevalezca una clase de localización 4. Esta clase de localización pretende reflejar zonas donde existan desarrollos urbanos, zonas residenciales, zonas industriales y otras áreas pobladas que no estén incluidas en la clase de localización 4.</p>

Texto actual: 7.6.1 Distancias mínimas del ducto a otras construcciones	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Infraestructura Energética Nova, S.A. B. de C.V.</p> <p>La propuesta de norma exige que las ductos se ubiquen a ciertas distancias mínimas de cualquier otro tipo de infraestructura, instalación de almacenamiento de residuos peligrosos o sitios recreativos. En este sentido, aunque el diseño de las ductos de transporte cumpla con lo requerido por la norma, es importante considerar el hecho de que terceros se instalan después de que el ducto se haya construido debido a la falta de planeación y regulación por parte de las autoridades federales, estatales y municipales. Esta situación no puede preverse como parte del diseño del sistema de transporte.</p>	<p>No es necesario modificar texto alguno.</p> <p>El cumplimiento de las distancias señaladas en el 7.6.1 es durante la etapa de diseño y construcción del sistema de transporte.</p> <p>El actual proyecto de norma no tiene el alcance para regular a terceros que no pertenecen al sector hidrocarburos; tampoco regula la distribución de gas natural en zonas residenciales, comerciales e industriales.</p>
Texto actual: 7.6.1.1 El tendido de los ductos del Sistema de transporte debe realizarse de forma que:.... b) En el caso en el que se instalen Ductos en la modalidad de Sistema de Transporte de Gas Natural para Usos Propios que, debido a la ubicación del usuario final sean instalados en clase de localización 3 y 4 deberán respetarse las distancias señaladas en el numeral 7.6.2 de esta norma.	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.</p> <p>Revisar la referencia al numeral 7.6.2 ya que el 7.6.2 habla de proximidad de líneas de transmisión eléctrica.</p> <p>En el grupo de trabajo se acordó redactar un apartado para los permisos de transporte de usos propios y quedó pendiente.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:</p> <p>7.6.1 Distancias mínimas del ducto a otras construcciones</p> <p>7.6.1.1 El tendido de los ductos del Sistema de transporte debe realizarse de forma que:</p> <p>a) se tenga fácil acceso a todos sus componentes, por ejemplo, válvulas, estaciones de regulación y medición, trampas de envío de diablos y registros, entre otros, con objeto de dar una adecuada operación y mantenimiento, y;</p> <p>b) se observen distancias mínimas respecto de otras instalaciones, áreas de almacenamiento de sustancias inflamables o peligrosas, derechos de vía de otros servicios, edificaciones y zonas urbanas, con objeto de minimizar el riesgo de accidentes e impacto a la población y bienes en caso de ocurrir un incidente.</p> <p>Por lo anterior, con relación a la Franja de seguridad del ducto, se deberán tomar las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. No deberá invadir derechos de vía de otros servicios (por ejemplo, una carretera o ferrocarril), salvo cuando la Franja de seguridad del Ducto lo comparta con otros ductos, en su caso. ii. Deberá guardar una distancia mínima de 10 metros de cualquier edificación, con objeto de proporcionar una zona de amortiguamiento y de maniobras de emergencia en caso de presentarse un incidente iii. Deberá situarse a no menos de 15 metros de cualquier instalación donde se almacenen sustancias peligrosas o inflamables. iv. Deberá situarse a más de 50 metros de centros de reunión como salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros.

Texto actual:	
7.6.1 Distancias mínimas del ducto a otras construcciones	
7.6.1.1 El tendido de los ductos del Sistema de transporte debe realizarse de forma que:...	
c) Deberá guardar una distancia mínima de 10 metros de cualquier edificación, con objeto de proporcionar una zona de amortiguamiento y de maniobras de emergencia en caso de presentarse un incidente	
d) Deberá situarse a no menos de 15 metros de cualquier instalación donde se almacenen sustancias peligrosas o inflamables.	
e) Deberá situarse a más de 50 metros de centros de reunión como salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros."	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	No es necesario modificar texto alguno.
Comentario - se establecen distancias mínimas del ducto:	El diseño y la construcción del sistema de transporte, debe apegarse con las distancias señaladas en el 7.6.1.
1) de por lo menos 10 metros de otras construcciones;	El actual proyecto de norma no tiene el alcance para regular a terceros que no pertenecen al sector hidrocarburos; tampoco regula a la distribución de gas natural en zonas residenciales, comerciales e industriales.
2) de por lo menos 15 metros de cualquier instalación donde se almacenen sustancias peligrosas o inflamables;	
3) de por lo menos 50 metros de centros de reunión como salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros.	
Impacto: los transportistas no pueden garantizar el cumplimiento de esta regla. Una vez que el ducto se construye, otros tipos de infraestructuras son construidas cerca del ducto a distancias más cortas que las permitidas en esta regla.	
Observación: Aquí se observa un problema de desarrollo urbano y no de construcción de ductos. En el pasado han existido muchos problemas con municipios y estados tratando de evitar este problema y no se debe transferir esta responsabilidad a los transportistas.	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.	No es necesario modificar texto alguno.
"Los transportistas solamente pueden garantizar el cumplimiento de este requerimiento en la etapa de diseño. Una vez finalizada esta etapa, otros tipos de infraestructuras pueden ser construidas por terceros cerca del ducto a distancias menores que las permitidas en esta sección.	El diseño y la construcción del sistema de transporte, debe apegarse con las distancias señaladas en el 7.6.1.
Se observa que este es un tema de desarrollo urbano; en el pasado han existido problemas con municipalidades y estados por falta de normativas en los planes de desarrollo.	El actual proyecto de norma no tiene el alcance para regular a terceros que no pertenecen al sector hidrocarburos; tampoco regula a la distribución de gas natural en zonas residenciales, comerciales e industriales.
No se debe transferir esta responsabilidad a los transportistas."	

Texto actual:	
7.6.1 Distancias mínimas del ducto a otras construcciones	
7.6.1.1 El tendido de los ductos del Sistema de transporte debe realizarse de forma que:...	
e) Deberá situarse a más de 50 metros de centros de reunión como salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros.	
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:
7.6.1 Distancias mínimas del ducto a otras construcciones	7.6.1 Distancias mínimas del ducto a otras construcciones
7.6.1.1 El tendido de los ductos del Sistema de transporte debe realizarse de forma que:...	7.6.1.1 El tendido de los ductos del Sistema de transporte debe realizarse de forma que:...
e) Deberá situarse a más de 50 metros de centros de reunión como hospitales, escuelas, guarderías infantiles, salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros.	e) Deberá situarse a más de 50 metros de centros de reunión como hospitales, escuelas, guarderías infantiles, salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros.
Incluir centros de reunión de personas en donde la opinión pública es especialmente sensible.	
Texto actual:	
7.6.2 Requisitos para tuberías en la proximidad de líneas de transmisión eléctrica	
7.6.2.1 Se deben considerar los siguientes criterios de diseño para tuberías ubicadas cerca de líneas de transmisión eléctricas:	
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:
7.6.2 Requisitos para tuberías en la proximidad de líneas de transmisión conducción eléctrica	7.6.2 Requisitos para tuberías en la proximidad de líneas de conducción eléctrica.
7.6.2.1 Se deben considerar los siguientes criterios de diseño para tuberías ubicadas cerca de líneas de transmisión conducción eléctricas:	7.6.2.1 Se deben considerar los siguientes criterios de diseño para tuberías ubicadas cerca de líneas de conducción eléctricas:
¿Cuál es el motivo de encuadrar estas recomendaciones a líneas de transmisión, y no de subtransmisión, o distribución?	
Los criterios de seguridad deben prevalecer siempre que se pretenda construir en proximidad de conducciones eléctricas existentes.	
Texto actual:	
7.6.2.2 La separación entre un ducto de transporte y la pata o sistema de tierras de la estructura de una línea de transmisión, debe ser la mayor posible, pero no menor de 15 metros para líneas de transmisión de 400 kV y 10 metros para líneas de transmisión de 230 kV o menores.	
Promoviente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	No es necesario modificar el texto.
En conducciones eléctricas a 115 kV, 45 kV o 12 kV ¿no se establece criterio?	En relación a la pregunta planteada, conviene señalar que, los rangos comentados de 115 kV, 45 kV o 12 kV quedan comprendidos en el criterio de líneas de transmisión menores a 230 Kv.

Texto actual:	
7.25 Dispositivos para corridas de diablos. Los Ductos se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos de inspección interna. Esta disposición no es aplicable a:	
a)...	
b)...	
c)...	
d) Tuberías interconectadas a un sistema de distribución cuya operación esté ligada a la de dicho sistema, que estén instaladas en clases de localización 4.	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.	Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:
7.25 Dispositivos para corridas de diablos. Los Ductos se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos de inspección interna. Esta disposición no es aplicable a:	7.25 Dispositivos para corridas de diablos. Los Ductos se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos de inspección interna. Esta disposición no es aplicable a:
a)...	a)...
b)...	b)...
c)...	c)...
d) Tuberías interconectadas a un sistema de distribución transporte cuya operación esté ligada a la de dicho sistema, que estén instaladas en clases de localización 3 y 4.	d) Tuberías interconectadas a un sistema de transporte cuya operación esté ligada a la de dicho sistema, que estén instaladas en clases de localización 3 y 4.
Es conveniente incluir también la clase de localización 3, ya que debido a la densidad de población existe una considerable infraestructura en estas zonas.	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
GDF SUEZ Energía de México, S.A. DE C.V.	Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:
7.25 Dispositivos para corridas de diablos. Los Ductos se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos de inspección interna. Esta disposición no es aplicable a:	7.25 Dispositivos para corridas de diablos. Los Ductos se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos de inspección interna. Esta disposición no es aplicable a:
a)	a)...
b)	b)...
c)	c)...
d) Tuberías interconectadas a un sistema de distribución cuya operación esté ligada a la de dicho sistema, que estén instaladas en clases de localización 3 y 4.	d) Tuberías interconectadas a un sistema de distribución cuya operación esté ligada a la de dicho sistema, que estén instaladas en clases de localización 3 y 4.
Texto actual:	
7.42.2 Instalación de válvulas de seccionamiento. Se deben instalar válvulas de seccionamiento de acuerdo con lo siguiente:	
a) Antes y después del cruce de ríos, lagos o lagunas;	
b) Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, y	
c) En cada conexión de un ramal (lateral) al ducto principal, de manera que su ubicación sea lo más cercana al ducto principal	
d) En las entradas y salidas de las estaciones de compresión.	
e) En las proximidades de zonas residenciales, comerciales e industriales, la máxima separación debe ser de 12 kilómetros	
f)...	

Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. Comentario - Instalación de válvulas de seccionamiento:</p> <p>1) Antes y después del cruce de ríos, lagos o lagunas;</p> <p>2) Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano;</p> <p>3) En las entradas y salidas de las estaciones de compresión; entre otros.</p> <p>Impacto: esto incrementa significativamente los costos de construcción. Además no está claramente definido que se considera un cruce de ríos.</p> <p>Observación: Si el objetivo de esta nueva inclusión en la NOM es incrementar la seguridad, consideramos que existen muchas otras maneras ya utilizadas por los transportistas para controlar y garantizar la seguridad de los ductos.</p> <p>Instalar válvulas de esta manera es una práctica común en ductos que transportan líquidos (ASME 831.4); sin embargo, esto no se acostumbra en ductos de gas natural.</p>	<p>Sí procede a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:</p> <p>7.42.2 Instalación de válvulas de seccionamiento. Se deben instalar válvulas de seccionamiento, conforme a las recomendaciones del estudio de riesgo y análisis de consecuencias, así como al Sistema de Administración de Integridad de Ductos (SAID), pudiendo ser entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Antes y después del cruce de ríos, lagos o lagunas, ii. Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, iii. En las entradas y salidas de las estaciones de compresión, conforme al estudio de riesgo y al SAID; <p>Se deben instalar válvulas de seccionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En cada conexión de un ramal (lateral) al ducto principal, de manera que su ubicación sea lo más cercana al ducto principal b) En las proximidades de zonas residenciales, comerciales e industriales, la máxima separación debe ser de 12 kilómetros. c) En aquellas zonas donde la mancha urbana o los desarrollos de vivienda y edificaciones de diversa índole se encuentren a distancias menores de la Franja de seguridad del Ducto a las establecidas en el numeral 9.3 o, en caso extremo, invadiendo la Franja de seguridad, el espaciamiento entre válvulas resultará de la evaluación de un estudio de riesgos así como del análisis de las consecuencias a la población y sus bienes, con objeto de minimizar el daño a éstas. d) En zonas de acceso limitado al sistema de transporte de gas natural, se deben instalar válvulas de seccionamiento automáticas, por la necesidad de restringir el flujo de gas natural en el menor tiempo posible, en caso de presentarse una fuga.
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.</p> <p>No resulta claro por qué se incluye este requerimiento en el Proyecto; si el objetivo de esta inclusión es incrementar la seguridad de los ductos, consideramos que existen muchas otras maneras ya utilizadas por los transportistas para controlarla y garantizarla.</p> <p>Instalar válvulas de esta manera, específicamente conforme a lo establecido en los incisos a) y b), es una práctica común en ductos que transportan líquidos (ASME 831.4); sin embargo, esto no se acostumbra en ductos de gas natural.</p> <p>Inclusive, el incremento innecesario de instalaciones de superficie, como son las válvulas de bloqueo, incrementa el riesgo de sabotaje y vandalismo.</p> <p>El costo de la construcción de gasoductos, y por ende la tarifa de transporte, se vería significativamente afectada por este requerimiento, en el entendido de que además, no está claramente definido que se considera un "río", lo que llevaría a diferencia de interpretaciones y conflictos con las autoridades competentes.</p>	<p>Sí procede a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:</p> <p>7.42.2 Instalación de válvulas de seccionamiento. Se deben instalar válvulas de seccionamiento, conforme a las recomendaciones del estudio de riesgo y análisis de consecuencias, así como al Sistema de Administración de Integridad de Ductos (SAID), pudiendo ser entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Antes y después del cruce de ríos, lagos o lagunas, ii. Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, iii. En las entradas y salidas de las estaciones de compresión, conforme al estudio de riesgo y al SAID; <p>Se deben instalar válvulas de seccionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En cada conexión de un ramal (lateral) al ducto principal, de manera que su ubicación sea lo más cercana al ducto principal b) En las proximidades de zonas residenciales, comerciales e industriales, la máxima separación debe ser de 12 kilómetros. c) En aquellas zonas donde la mancha urbana o los desarrollos de vivienda y edificaciones de diversa índole se encuentren a distancias menores de la Franja de seguridad del Ducto a las establecidas en el numeral 9.3 o, en caso extremo, invadiendo la Franja de seguridad, el espaciamiento entre válvulas resultará de la evaluación de un estudio de riesgos así como del análisis de las consecuencias a la población y sus bienes, con objeto de minimizar el daño a éstas. d) En zonas de acceso limitado al sistema de transporte de gas natural, se deben instalar válvulas de seccionamiento automáticas, por la necesidad de restringir el flujo de gas natural en el menor tiempo posible, en caso de presentarse una fuga.

Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Infraestructura Energética Nova, S.A. B. de C.V.</p> <p>La propuesta de norma indica que las válvulas deben instalarse antes y después de ríos y lagos, fuentes de agua para consumo humano y estaciones de compresión.</p> <p>Es importante considerar que estos criterios aplican para ductos de líquidos (ASME B31.4), no para ductos que transportan gas.</p> <p>En caso de que esta medida se esté incluyendo por temas de seguridad y control, debe tomarse en cuenta que estos objetivos se pueden garantizar otras medidas de control y de administración de riesgos.</p> <p>La instalación de válvulas en exceso solo incrementa los costos y no favorece al Transportista ni al Usuario en materia de seguridad ni de operación.</p>	<p>Sí procede a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:</p> <p>7.42.2 Instalación de válvulas de seccionamiento. Se deben instalar válvulas de seccionamiento, conforme a las recomendaciones del estudio de riesgo y análisis de consecuencias, así como al Sistema de Administración de Integridad de Ductos (SAID), pudiendo ser entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Antes y después del cruce de ríos, lagos o lagunas, ii. Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, iii. En las entradas y salidas de las estaciones de compresión, conforme al estudio de riesgo y al SAID; <p>Se deben instalar válvulas de seccionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En cada conexión de un ramal (lateral) al ducto principal, de manera que su ubicación sea lo más cercana al ducto principal b) En las proximidades de zonas residenciales, comerciales e industriales, la máxima separación debe ser de 12 kilómetros. c) En aquellas zonas donde la mancha urbana o los desarrollos de vivienda y edificaciones de diversa índole se encuentren a distancias menores de la Franja de seguridad del Ducto a las establecidas en el numeral 9.3 o, en caso extremo, invadiendo la Franja de seguridad, el espaciamiento entre válvulas resultará de la evaluación de un estudio de riesgos así como del análisis de las consecuencias a la población y sus bienes, con objeto de minimizar el daño a éstas. d) En zonas de acceso limitado al sistema de transporte de gas natural, se deben instalar válvulas de seccionamiento automáticas, por la necesidad de restringir el flujo de gas natural en el menor tiempo posible, en caso de presentarse una fuga.
<p>Texto actual:</p> <p>8.10.1 Las uniones soldadas circunferenciales tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, incluyendo conexiones e interconexiones soldadas se deben inspeccionar radiográficamente al 100% mediante rayos X o rayos Gamma. En caso de que técnicamente no sea factible aplicar este método de prueba, la inspección se podrá llevar a cabo mediante ultrasonido por haz angular.</p>	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.</p> <p>Las uniones soldadas se deben inspeccionar radiográficamente al 100% mediante rayos X o rayos Gamma. En caso de que técnicamente esto no sea factible, la inspección se podrá llevar a cabo mediante ultrasonido por haz angular.</p> <p>Impacto: la inspección mediante ultrasonido es una práctica común (ASME B31.8) utilizada por muchos transportistas. La inspección mediante ultrasonido debe ser igualmente aceptada que las inspecciones radiográficas. El método de ultrasonido es muy preciso y también es capaz de mantener registros históricos de pruebas de soldaduras.</p>	<p>Sí procede a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:</p> <p>8.10.1 Las uniones soldadas circunferenciales tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, incluyendo conexiones e interconexiones soldadas se deben inspeccionar radiográficamente al 100% mediante rayos X, rayos Gamma o ultrasonido por haz angular.</p>

Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.</p> <p>La inspección mediante ultrasonido es una práctica común (ASME 831.8) utilizada por muchos transportistas. Se propone que la inspección mediante ultrasonido sea igualmente aceptada que las inspecciones radiográficas, ya que es muy precisa y también es capaz de mantener registros históricos de pruebas de soldaduras.</p>	<p>Sí procede a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:</p> <p>8.10.1 Las uniones soldadas circunferenciales tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, incluyendo conexiones e interconexiones soldadas se deben inspeccionar radiográficamente al 100% mediante rayos X, rayos Gamma o ultrasonido por haz angular.</p>
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Infraestructura Energética Nova, S. A. B. de C. V.</p> <p>La propuesta de norma establece que el 100% de la inspección del sistema se debe realizar mediante rayos X o rayos gamma. En este sentido, consideramos que el tipo de prueba que se pida realizar deberá estar sujeto a los resultados que se buscan obtener. Si lo que se busca es mayor eficiencia, el AUT también puede emplearse como primera opción, dado que esta tecnología ya permite mantener registros de las inspecciones y pruebas a las soldaduras. Para mayor referencia se pueden revisar los requerimientos del ASME B31.8.</p>	<p>Sí procede a fin de mejorar la redacción de la disposición, por lo que queda como sigue:</p> <p>8.10.1 Las uniones soldadas circunferenciales tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, incluyendo conexiones e interconexiones soldadas se deben inspeccionar radiográficamente al 100% mediante rayos X, rayos Gamma o ultrasonido por haz angular.</p>
<p>Texto actual:</p> <p>9.3 Ancho mínimo de la Franja de Seguridad. El ancho mínimo de la franja del sistema para la protección, operación, mantenimiento e inspección de los Ductos para el transporte de gas se indica en el Cuadro 7 siguiente.</p> <p>Cuadro 7.- Ancho mínimo de franja de seguridad del sistema para alojar la tubería de transporte. (TABLA)</p>	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.</p> <p>Comentario - se incrementa el ancho mínimo de la franja del sistema para la protección, operación, mantenimiento e inspección de los ductos para el transporte de gas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 8", cambia de 6 a 7 metros. - De 10" a 18", cambia de 8 a 10 metros. - Mayor o igual a 20", cambia de 10 a 14 metros. <p>Impacto: esto incrementa significativamente muchos tipos de costos, tales como la adquisición de terrenos, trabajos geotécnicos, materiales, vegetación, entre otros, etc.</p> <p>Observación: ¿Cuál es la razón por la que se propone este cambio?</p>	<p>No procede</p> <p>La razón de la propuesta del cambio, es con fundamento en el Acuerdo No. 1 de la Minuta correspondiente a décima tercera sesión del Grupo de Trabajo responsable de la Elaboración de la Norma que nos ocupa celebrada el 09 de julio de 2013 y suscrita por todos los miembros del Grupo de Trabajo</p>

Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.</p> <p>No resulta claro par que se modifica este requerimiento en el Proyecto, ya que el costo de la construcción de ductos, y par lo tanto sus tarifas de transporte, se verían significativamente afectados por el cambio en el requerimiento de ancho mínimo de franja del sistema. Por ejemplo, se verían afectados los costos de la adquisición de terrenos, costos de trabajos geotécnicos, costos de trabajos de vegetación, entre otros.</p>	<p>No procede</p> <p>La razón de la propuesta del cambio, es con fundamento en el Acuerdo No. 1 de la Minuta correspondiente a décima tercera sesión del Grupo de Trabajo responsable de la Elaboración de la Norma que nos ocupa celebrada el 09 de julio de 2013 y suscrita por todos los miembros del Grupo de Trabajo</p>
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Infraestructura Energética Nova, S. A. B. de C. V.</p> <p>La propuesta de norma establece nuevos anchos de derechos de vía de acuerdo a los diferentes diámetros de las ductos. En este sentido, se solicita incluir el argumento utilizado para proponer estos cambios.</p>	<p>No procede</p> <p>La razón de la propuesta del cambio, es con fundamento en el Acuerdo No. 1 de la Minuta correspondiente a décima tercera sesión del Grupo de Trabajo responsable de la Elaboración de la Norma que nos ocupa celebrada el 09 de julio de 2013 y suscrita por todos los miembros del Grupo de Trabajo</p>
<p>Texto actual:</p> <p>10.3.1 En el caso de ductos nuevos, se debe elegir entre la prueba de la totalidad del ducto o la prueba por tramos, dependiendo de la longitud y características del sistema. Una vez concluida la instalación del ducto o tramo dentro de la zanja y realizados los empates necesarios, se debe efectuar la prueba de hermeticidad, antes del relleno de la zanja. En el caso de prueba por tramos, se debe poner especial cuidado en la inspección de las soldaduras de empate entre los tramos probados. La ingeniería debe especificar el valor de la presión de prueba por segmento de acuerdo con el procedimiento de la prueba establecido, especificando los segmentos de prueba, mismos que deben ser los mínimos factibles.</p>	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.</p> <p>Comentario: se debe efectuar la prueba de hermeticidad, antes del relleno de la zanja.</p> <p>Impacto: esta nueva regla va en detrimento de la calidad del ducto ya que implica tener la zanja abierta por un periodo mayor de tiempo, lo cual incrementa los riesgos y la integridad del ducto. No es factible implementar esta nueva regla.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue:</p> <p>10.3.1 En el caso de ductos nuevos, se debe elegir entre la prueba de la totalidad del ducto o la prueba por tramos, dependiendo de la longitud y características del sistema. Una vez concluida la instalación del ducto en la zanja y realizados los empates, se debe efectuar la prueba de hermeticidad. En el caso de prueba por tramos, se debe poner especial cuidado en la inspección de las soldaduras de empate entre los tramos probados. La ingeniería debe especificar el valor de la presión de prueba por segmento de acuerdo con el procedimiento de la prueba establecido, especificando los segmentos de prueba, mismos que deben ser los mínimos factibles.</p>

Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.</p> <p>Este requerimiento se emitirá en detrimento de la calidad del ducto ya que implica tener la zanja sin relleno por un periodo mayor de tiempo, lo cual incrementa los riesgos y la integridad del ducto.</p> <p>Además, la necesidad de dejar zanjas abiertas incrementa el riesgo de seguridad para la población circundante y transeúntes ocasionales.</p> <p>Por último, expone al ducto instalado en la zanja a riesgos de flotación en épocas de lluvia, perdiendo el trabajo realizado y obligando a reparaciones no deseadas, lo cual también puede traer consecuencias de un posible inicio de corrosión temprana.</p> <p>Consideramos que no es factible implementar este requerimiento propuesto en el Proyecto.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue:</p> <p>10.3.1 En el caso de ductos nuevos, se debe elegir entre la prueba de la totalidad del ducto o la prueba por tramos, dependiendo de la longitud y características del sistema. Una vez concluida la instalación del ducto en la zanja y realizados los empates, se debe efectuar la prueba de hermeticidad. En el caso de prueba por tramos, se debe poner especial cuidado en la inspección de las soldaduras de empate entre los tramos probados. La ingeniería debe especificar el valor de la presión de prueba por segmento de acuerdo con el procedimiento de la prueba establecido, especificando los segmentos de prueba, mismos que deben ser los mínimos factibles.</p>
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Infraestructura Energética Nova, S. A. B. de C.V.</p> <p>La propuesta de norma establece la obligación de efectuar la prueba de hermeticidad, antes del relleno de la zanja. Esto implicaría mantener una zanja abierta por periodos extensos de tiempo (en algunos casos por meses), lo que puede provocar problemas de seguridad e integridad en el ducto.</p> <p>Adicionalmente, esta propuesta contraviene las buenas prácticas internacionales de la industria.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue:</p> <p>10.3.1 En el caso de ductos nuevos, se debe elegir entre la prueba de la totalidad del ducto o la prueba por tramos, dependiendo de la longitud y características del sistema. Una vez concluida la instalación del ducto en la zanja y realizados los empates, se debe efectuar la prueba de hermeticidad. En el caso de prueba por tramos, se debe poner especial cuidado en la inspección de las soldaduras de empate entre los tramos probados. La ingeniería debe especificar el valor de la presión de prueba por segmento de acuerdo con el procedimiento de la prueba establecido, especificando los segmentos de prueba, mismos que</p>
<p>Texto actual:</p> <p>10.3.3 Se debe probar la hermeticidad de todos los tramos de tubería de acero así como, en su caso, localizar y eliminar todas las fugas de conformidad con lo establecido en esta Norma.</p>	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.</p> <p>10.3.3 Se debe probar la hermeticidad de todos los tramos de tubería de acero así como, en su caso, localizar y eliminar todas las fugas de conformidad con lo establecido en esta Norma.</p> <p>La hermeticidad debe probarse en cualquier tipo o material de tubería, sea de acero o plásticas.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue:</p> <p>10.3.3 Se debe probar la hermeticidad de todos los tramos de tubería así como, en su caso, localizar y eliminar todas las fugas de conformidad con lo establecido en esta Norma.</p>

<p>Texto actual:</p> <p>11.15 Odorización. El gas se debe odorizar en los Ductos de transporte ubicados en Clase de Localización 3 o 4.</p> <p>La odorización no es requerida para:</p> <p>a) Gas en campos subterráneos</p> <p>b) Gas utilizado para procesamiento o usado donde el odorante no sirva como un agente de prevención o pueda perjudicar al proceso</p> <p>c) Gas utilizado en cualquier operación relacionada a la exploración o producción de gas natural antes de ser entregado a proceso o transporte</p> <p>La odorización y el monitoreo deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Apéndice IV.</p>	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.</p> <p>Este nuevo requerimiento implica que los transportistas deben garantizar la calidad y cantidad de odorizantes utilizados para odorizar el gas, lo cual consiste en incluir controles a lo largo del ducto. Consideramos que esta regla no debe aplicar a ductos de largas distancias.</p> <p>Adicionalmente, estándares internacionales, como la DOT 192.625, establecen que la odorización del gas natural no es requerida en clases de localización 3 y 4 cuando por lo menos 50% de la distancia aguas abajo, de esa clase 3 y 4, se encuentra en clases de localización 1 y 2.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue:</p> <p>11.15 Odorización. El gas se debe odorizar en los Ductos de transporte ubicados en Clase de Localización 3 o 4, cuando se encuentre el 50% o más de la longitud del ducto en esas clases de localización.</p> <p>La odorización no es requerida para:</p> <p>a)..</p>
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>GDF SUEZ Energía de México, S.A. DE C.V.</p> <p>11.15 Odorización. El gas se debe odorizar en los Ductos de transporte en los cuales más de la mitad de su trazo discorra en Clase de Localización 3 o 4.</p> <p>En cuanto a los Sistemas de Transporte de Gas Natural para Usos Propios, no existe inconveniente, sin embargo; los grandes sistemas de transporte cuentan con porciones mínimas de sus gasoductos en estas condiciones.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue:</p> <p>11.15 Odorización. El gas se debe odorizar en los Ductos de transporte ubicados en Clase de Localización 3 o 4, cuando se encuentre el 50% o más de la longitud del ducto en esas clases de localización.</p> <p>La odorización no es requerida para:</p> <p>a)..</p>

Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>Infraestructura Energética Nova, S. A. B. de C. V.</p> <p>El gas no debe de odorizarse en las ductos de transporte, el Transportista solo lleva la molécula de un punto A a un punto B, no debe ser el responsable de la odorización. En todo caso, el abastecedor o productor debe ser el responsable de inyectar el gas odorizado al sistema. En caso de que se considere necesario mantener esta disposición, se sugiere establecer criterios para que únicamente ductos cuya longitud sea mayoritariamente clase de localización 3 y 4 deban transportar gas odorizado.</p>	<p>Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue:</p> <p>11.15 Odorización. El gas se debe odorizar en los Ductos de transporte ubicados en Clase de Localización 3 o 4, cuando se encuentre el 50% o más de la longitud del ducto en esas clases de localización.</p> <p>La odorización no es requerida para:</p> <p>a)..</p>
<p>Texto actual:</p> <p>13.4.1 Se debe contar con un estudio de riesgos y clasificar éstos de acuerdo con los siguientes 4 tipos:</p> <p>a) Riesgo mayor – Tipo A. El riesgo requiere acción inmediata. Representa una situación de alto riesgo a corto plazo y deben establecerse controles temporales dentro de los 90 días a partir de que dicho riesgo fue identificado. La mitigación debe hacerse por medio de controles de ingeniería y/o factores humanos hasta reducirlo a Tipo C o de preferencia a Tipo D, en un lapso menor a 12 meses.</p> <p>b) Riesgo Indeseable – Tipo B. El riesgo debe ser reducido y no hay margen para investigar y analizar a más detalle. Deben de establecerse controles temporales en sitio para reducir el riesgo en los siguientes 90 días. No obstante, la acción definitiva para eliminar el riesgo debe darse en un lapso menor a 18 meses.</p> <p>c) Riesgo aceptable con controles – Tipo C. El riesgo es significativo, pero se pueden implementar acciones correctivas mediante el paro de instalaciones programado para no afectar programas de trabajo y reducir costos. Las medidas de solución para atender los hallazgos deben darse en los 3 años subsecuentes. La mitigación debe enfocarse en la disciplina operativa y en la confiabilidad de los sistemas de protección.</p> <p>d) Riesgo razonablemente aceptable – Tipo D. El riesgo requiere tomar medidas pero es de bajo impacto, y puede programarse su atención y reducción en forma conjunta con otras mejoras operativas.</p>	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
<p>TRANSCANADA conformada por: Energía Occidente de México, S. de R. L. de C.V., Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R. L. de C.V. y Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R. L. de C.V.</p> <p>Por lo general, es una práctica común para los transportistas tener un sistema de este tipo para sus activos, integridad, estudio y la clasificación de riesgos, entre otros. Es posible que algunos transportistas ya tengan su propio sistema con objetivos similares a los descritos en la sección 13 de este Proyecto.</p> <p>Por lo tanto, se recomienda cambiar la redacción de esta sección para incluir un requerimiento que simplemente exija a los transportistas la demostración de que su sistema al estilo SAID cumple con los objetivos y requisitos mínimos establecidos en esta norma."</p>	<p>No es necesario modificar el texto.</p> <p>Si bien los Permisarios ya cuentan con un sistema de integridad, estudio y la clasificación de riesgos, como lo indica el promovente, el punto en este caso persigue que los diferentes sistemas se vayan homogenizando a fin de que se adopten los mismos criterios.</p>

Texto actual: APÉNDICE I CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN TUBERÍAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS 2.36 Tubería enterrada o sumergida: Es aquella tubería terrestre que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino.	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. 2.36 Tubería enterrada o sumergida: Es aquella tubería terrestre que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino. El adjetivo está de más.	. Sí procede, a fin de mejorar la redacción de la disposición, queda como sigue: APÉNDICE I CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN TUBERÍAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS 2.36 Tubería enterrada o sumergida: Es aquella tubería que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino.
Texto actual: APÉNDICE III, 2.2.2 C	
Promovente y comentarios presentados en consulta pública	Respuesta aprobada por el Subcomité
Infraestructura Energética Nova, S. A. B. de C. V. La propuesta de norma establece que, para control de fractura se debe garantizar al menos el 99% de probabilidad de detener la fractura en una longitud de ocho tramos de tubería, con una probabilidad de al menos el 90% dentro de las cinco tramos de tubería. En este sentido se solicita incluir la metodología requerida para cumplir con Haciendo referencia al Apéndice III, 2.2.2 c) estamos de acuerdo con el comentario y creemos que este ítem debería eliminarse ya que no está citado en el API- 5L como indica el comentarios de ASEA. En este mismo sentido se debería reemplazar en 2.2.2 d) la cita a SR 5ª, SR 5B y SR 6 de las especificación API-5L, ya que pertenecen a una edición superada y citar el anexo g de la 45 Edición de API-5L "Tubería PSL2 con resistencia a la propagación de la fractura dúctil" este requerimiento.	Sí procede. Se actualizará de acuerdo a la versión vigente del API 5L.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.